



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO.

77
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 17323/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ALVAREZ ARIEL ALBERTO

DICTAMEN ALG N° 446/19 .-

Señor Ministro de Salud:

Los presentes actuados han sido sometidos a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, a fin de estimar la opinión vertida en la providencia de fojas 72 por Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.

Así las cosas, corresponde realizar un análisis integral del supuesto de autos a fin de aportar claridad al caso y resultar de utilidad jurídica para la ultimación del criterio que, al respecto, será sostenido.

I.-) Hechos y antecedentes: Estos actuados tienen su inicio en la presentación efectuada por el Señor Ariel Alberto ALVAREZ el día 26 de Noviembre de 2018 (fs. 3) mediante la cual comunica que, a partir del día 01/12/2018 y a los fines de acogerse al beneficio de la **Jubilación por Invalidez**, presenta su **renuncia condicionada** al cargo y categoría que tenía dentro del Establecimiento Asistencial "Dr. P. NOVICK" ubicado en la localidad de Doblas, adjuntando para sus efectos correspondientes fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad (fs. 4) y fotocopia de la nota de la Administración Nacional de Seguridad Social (fs. 5) que manifiesta que se encuentra en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio por Invalidez.

A partir de entonces, el Departamento Legajos de la Dirección General de Personal informa, a fs. 7, la Situación de Revista del agente en cuestión donde detalla la siguiente información: "Jurisdicción:



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 17323/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ALVAREZ ARIEL ALBERTO

DICTAMEN ALG N° 446/19 .-

X- MINISTERIO DE SALUD, Unid. Org.: 10- SUBSECRETARIA DE SALUD, Convenio: SALUD LEY 1279, Fecha de Ingreso: 30/12/1994 DECRETO N° 3085/94, Categoría: ENFERMERÍA 40 HS. CAT. 08, Revista: PERMANENTE, Ubicación: EST. ASIS "DR. P. NOVICK" DOBLAS, Legajo: 19740".

Con motivo de la culminación de la relación de empleo público, y a fin de liquidar y abonar los conceptos pendientes de percepción por parte del Señor ALVAREZ, a fs. 8, el Depto. Licencias aclara el tiempo utilizado en concepto de **Licencias por Enfermedad de Largo Tratamiento**, explicitando que registra setecientos diecisiete (717) días de licencia por largo tratamiento artículo 127 inciso b) de la Ley N° 643 al 31/05/2018 y un total de doscientos cincuenta y uno (251) días de licencia encuadrados en la Ley N° 26928 al 06/02/2019.

Luego de ello, La Fiscalía de Investigaciones Administrativas y el Dpto. de Bienes Patrimoniales comunican que el ex agente no registra sumario administrativo en el que se encuentre involucrado en carácter de imputado (fs. 9), así como tampoco, que se encuentre registrado a la fecha en alguna característica patrimonial con bienes a cargo (fs. 11).

Bajo este escenario, por el Decreto N° 542/2019, se dispuso la aceptación administrativa de la renuncia **condicionada** oportunamente solicitada por el pidiendo -glosada a fojas 20/21- la que se concretó y consolidó mediante Resolución N° 688/19 (véase a fs. 35/35vta.), dictada por el Directorio del Instituto de Seguridad Social de



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 17323/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ALVAREZ ARIEL ALBERTO

DICTAMEN ALG N° 446/19 .-

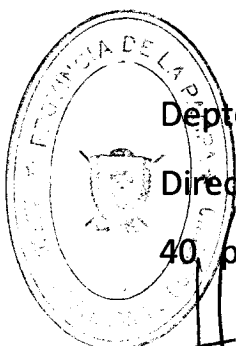
la Provincia de La Pampa, se acordó al ex agente Ariel Alberto ALVAREZ "...el beneficio de **JUBILACIÓN POR INVALIDEZ** por aplicación del artículo 52 ... de la Norma Jurídica de Facto 1170, a partir del **1 de Junio de 2019,**".

Así las cosas, el día **28 de marzo de 2019** el agente en cuestión se notificó del mencionado Decreto conforme se detalla a fs. 30/31.

De esta manera, el Depto. de Licencias (fs. 40) comunicó que "...según documentación obrante en el legajo personal del agente..., registra setecientos diecisiete (717) días de licencia por largo tratamiento... de la Ley N° 643 al 31/05/2018 y por Ley N° 26928 registra trescientos sesenta y cinco (365) días de licencias en forma ininterrumpida desde el 28/03/2018 y al haber obtenido la jubilación por invalidez a partir del 01/06/2019, registra licencia anual pendiente de pago. **Licencia Anual Año 2018: nueve (9) días – proporcional-** (comprendido en el Decreto Acuerdo N° 1374/96- período entre el 01 de enero y el 27 de marzo de 2018).

En consecuencia, el Dpto. de Ajustes y Liquidaciones -Contaduría General- procede a la liquidación de las vacaciones no usufructuadas (**9 días/2018** - fs. 44) afectando el monto respectivo (fs. 48).

Interesa destacar que, a fs. 53, la Jefa del Depto. de Licencias formaliza pase a la Asesoría Delegada actuante en la Dirección Gral. de Personal, a los efectos de intervenir en lo informado a fs. 40, por el Depto. Licencias, "si corresponde el pago de la licencia no





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 17323/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ALVAREZ ARIEL ALBERTO

DICTAMEN ALG N° 446/19 .-

usufrutuada correspondiente al año 2018-total- y el proporcional año 2019 en el período en que el agente hizo uso de licencia comprendida en la Ley N.º 26928- Trasplantes-...".

En virtud de lo requerido, el Depto. Legal de la Dirección Gral. de Personal por medio de **Dictamen N° 116/2019** que consta a fs. 54/55, manifiesta *"En tal sentido, precisada la circunstancia fáctica del agente, registro de licencia por enfermedad por largo tratamiento con los beneficios que otorga la ley 26928- desde el 28 de marzo de 2018 al 1 de junio de 2019, la misma resulta idéntica a la examinada en el Expediente N° 14494/18... En dichas actuaciones, se estableció que el beneficio que otorga el artículo 8 de la Ley 26928- licencia con goce de haberes sin pérdida de presentismo- conforma una excepción a la regla establecida en el art. 28 de la Ley 3056, debiendo considerarse como días trabajados- servicio efectivo- y sujeto en consecuencia a reconocimiento y pago de la licencia por descanso anual no usufrutuada por dicha causa...En consecuencia correspondería el pago de la licencia por descanso anual no usufrutuada por todo el tiempo que estuvo con licencia especial...".*

En base a lo que se desprende de tal Dictamen, a fs. 56 el Depto. de Licencia rectificó lo informado a fs. 40 y sostuvo que las licencias pendientes de pago: **Licencia Anual Año 2018: treinta y tres (33) días – TOTAL-** (comprendido en el período entre el 1 de enero y el 27 de marzo de 2018, el 1 de junio al 31 de diciembre de 2018- por aplicación del artículo 28 de la ley de presupuesto N° 3056/18); **Licencia**



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 17323/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ALVAREZ ARIEL ALBERTO

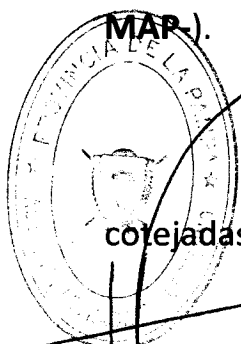
DICTAMEN ALG N° 446/19 .-

Anual Año 2019: diecisiete (17) días – PROPORCIONAL- (comprendido en el período entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2019. Decreto acuerdo N° 1374/96).

Una vez más, el Depto de Ajustes y Liquidaciones- fs. 57- calculó en concepto de vacaciones no gozadas (**33 días año 2018 y 17 días año 2019**) correspondientes al ex- agente **ALVAREZ...**, asciende a **PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 84.666,00)**, formalizando la afectación a fs. 61.

Por último, se elabora el Proyecto de Decreto, a fs. 64/65, que da de baja definitiva a partir del día 1 de junio de 2019,... al agente... Ariel Alberto ALVAREZ... (art. 1º). Seguidamente, se ordena pagarle la suma mencionada en el párrafo anterior (art. 2º).

Sin embargo, la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas remite las actuaciones y solicita de esta Asesoría Letrada de Gobierno a fin de realizar una correcta interpretación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 3056, determine “...en relación al presente caso, si por el período en el cual el agente hizo uso de la licencia prevista por el artículo 8 de la Ley 26928 debe reconocerse el pago por licencia por descanso anual no usufructuada por dicha causa” (véase a fs. 72, **Providencia N° 103-2019-**



II.-) Fundamento - Marco Normativo:

II. a-) Planteada la situación fáctica acaecida, cotejadas las constancias documentales acompañadas a la causa y



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 17323/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ALVAREZ ARIEL ALBERTO

DICTAMEN ALG N° 446 / 19' .-

procesadas que fueran las razones jurídicas argumentadas, resulta oportuno efectuar el análisis técnico jurídico que esta Asesoría Letrada de Gobierno considera apropiado sobre el particular tratamiento.

Al respecto, se estima oportuno recordar lo que **ha expresado** este Órgano Asesor en el sentido que, *"..., para analizar jurídicamente la cuestión planteada respecto de la liquidación de las licencias no gozadas debemos partir del principio de obligatoriedad de la licencia para descanso anual y de la prohibición de su compensación o sustitución en dinero."*

"Estos principios se encuentran cristalizados en el primer párrafo del Artículo 116 de la Ley N° 643 al expresar "La licencia para descanso anual es de utilización obligatoria;..."

"Aquí resulta acertado citar al reconocido administrativista Miguel S. MARIENHOFF, quien nos enseña que "las vacaciones se otorgan a título solaz y esparcimiento, para fortalecer la salud física y moral...dada su finalidad, deben tenérselas como de orden público..." (Tratado de Derecho Administrativo-Tomo III, B, pag.304, Abeledo Perrot)."

"Así, las vacaciones se constituyen no solo en un beneficio para el empleado sino también para el Estado empleador quien se beneficia de sus dependientes descansados, con energías renovadas y con mejores rendimientos laborales." Es por estas razones, que las licencias

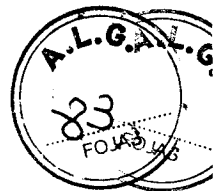




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 17323/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ALVAREZ ARIEL ALBERTO

DICTAMEN ALG N° 446/19

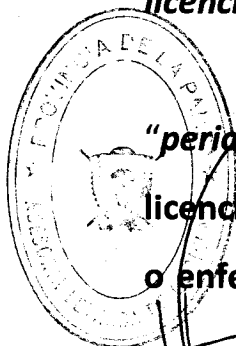
por descanso anual son obligatorias y, excepcionalmente, compensables en dinero.

“... en palabras del Superior Tribunal de Justicia “no puede interpretarse aisladamente del ordenamiento que la contempla pues, si bien considera la percepción en las condiciones de excepción señaladas, previamente el régimen instituye la obligatoriedad del goce de la licencia”. (Fallo “Gaiser, Isidoro Albino c/Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativa”).”

II. b-) Ahora bien, sentado ello, debe resaltarse que el artículo 28 de la Ley N° 3056 determina con claridad que, a partir de su entrada en vigencia, aquellos *“...períodos en que los agentes o funcionarios no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, no genera(ran) derecho a licencia por descanso anual. ...”*.

Luego, y a párrafo seguido puntualiza que, *“...Cuando en un mismo año calendario el agente registre prestaciones efectivas de servicio y licencias de las detalladas en el párrafo anterior, la licencia por descanso anual será proporcional al año trabajado...”*.

Es decir, regula y alcanza a los *“períodos...”* en que los agentes no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, cuya ocurrencia





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 17323/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ALVAREZ ARIEL ALBERTO

DICTAMEN ALG N° 446/19

se produzca -o se devengue- con posterioridad a la vigencia de la Ley, no a aquellos anteriores a la misma.

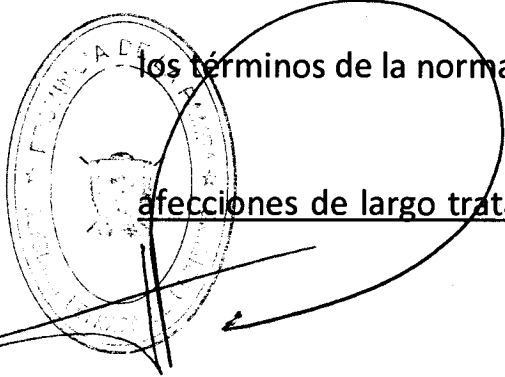
En el caso, según se informa a fojas 40 desde la Dirección General de Personal, el Señor ALVAREZ hizo uso de licencias por “...*largo tratamiento*...” -prevista en el artículo 127 inciso b) de la Ley N° 643-, hasta el 31 de Mayo de 2018 y por Ley N° 26928, en forma ininterrumpida, desde el 28 de marzo de 2018 hasta el día 31 de mayo de 2019 porque a partir del 1 de junio de 2019 obtuvo el beneficio de jubilación por invalidez.

Sin embargo, a fs. 51/52, dando cumplimiento al requerimiento formalizado a fs. 74, se ratifican las Planillas Actuales de Inasistencias del agente mencionado referida a los periodos **enero-diciembre 2018 y enero – diciembre 2019**.

A partir de ellas surge, que desde el día **01/01/2018** y hasta el día **27/03/2018** (inclusive) el agente hizo uso de Licencia (Lic 1); luego, desde el día **28/03/2018** hasta el día **31/05/2018** se le registró “MED 3” y, por último, en forma ininterrumpida hizo uso de “MED 161” de fecha **01/06/18** hasta el día **31/05/2019**.

Ante ello, se impone realizar una distinción en los términos de la norma.

Efectivamente, tiempo de licencia por afecciones de largo tratamiento que el ex agente usufructuó durante el año





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 17323/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ALVAREZ ARIEL ALBERTO

DICTAMEN ALG N° 446/19 .-

2018 lo fueron en "*períodos*" -al decir de la norma- **posteriores al 7 de enero de 2018.**

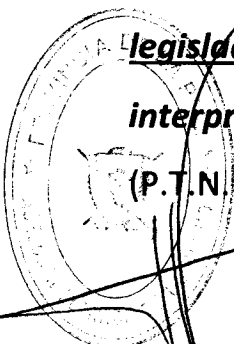
Sentado ello decimos que, en este caso, el período de **licencia** registrado entre el 28/03/2018 al 31/05/2018 y el período de **Licencia** comprendido entre 01/06/2018 al 31/05/2019, independientemente del encuadre de la afección fueron períodos de "**Licencias por Largo Tratamiento**", y con ello se encuentran alcanzados por lo preceptuado en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 3056. En consecuencia, **no generan derecho a licencia por descanso anual y, por ende, no corresponde su liquidación y pago.**

II.- c) Sentado lo que precede, la consulta planteada a esta Asesoría Letrada de Gobierno por la Contraloría Fiscal, a fs. 72, no resulta, en principio, viable. No obstante lo cual, a título de colaboración se efectúan las consideraciones que siguen.

En primer lugar, conviene conceptualizar la cuestión atinente a las "**excepcionalidades de la Ley**", a fin de despejar **dudas** respecto de los **alcances de ese concepto.**

Al respecto, es oportuno recordar que "*... las excepciones a los principios generales de la ley, es obra exclusiva del legislador, no pueden crearse por inducciones o extenderse por interpretación a casos no expresados en la disposición excepcional...*"

(P.T.N. Dictámenes 224:225, N° 99/99).

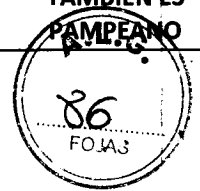




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 17323/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

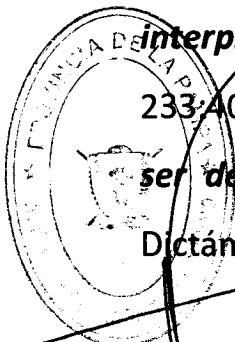
T.I.: ALVAREZ ARIEL ALBERTO

DICTAMEN ALG N° 446/19 .-

También, que "**...NO es viable subsanar por medio de la hermenéutica jurídica el resultado de una disposición cuando su literalidad es categórica y precisa y revela en forma directa un significado unívoco. Tampoco lo es, cuando la expresión que contiene una norma no suscita interrogantes**, añadirle a ésta previsiones que no contempla ni sustraerle las que la integran, porque en tal supuesto sólo cabe su corrección por el camino de la modificación por otra norma de igual jerarquía..." y que "**... no resulta posible dentro de nuestro sistema legal, cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, obtener de ella conclusiones diversas a las que consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que sean...**" (Dictámenes 177:117 y 201:205, N° 99/99 entre otros).

En definitiva, "**... las excepciones sólo pueden ser acordadas por el Poder Legislativo** (v. B.333.XXIV, Bodegas y Viñedos Peñaflores S.A. c/ Dirección General Impositiva s/ demanda contenciosa repetición, 16-07-96) (v. Dictámenes 224:225)." (P.T.N. "Dictamen N° Sin Numero. 31 de mayo de 2000. Expte. PTN N° 10.493-1/95. Ministerio de Cultura y Educación"; Dictámenes 233:354).

Con ello, es principio rector que "**...las normas que constituyen excepciones a un principio general deben interpretarse en forma restrictiva...**" (v Fallos 304:226 y Dictámenes 233:30; 233:40 y 49, entre otros), y "**...un régimen de excepción que debe, como tal, ser de interpretación aplicación restrictiva**" (Dictámenes 89:106). (P.T.N. Dictámenes 234:540).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 17323/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ALVAREZ ARIEL ALBERTO

DICTAMEN ALG N° 446/19 .-

Siguiendo la misma línea y resultando *"...sabido que cuando la ley es clara, es deber constitucional de los jueces aplicarla en forma literal, norma ésta de interpretación de inveterada tradición en nuestro país. Máxime cuando se trata de interpretar normas que crean excepciones legales."* (S.T.J.L.P., Sala A, **"SALAS, Raquel Eleonor c/ PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa"**, 15/5/2003). En definitiva, *"...no debe olvidarse la norma contempla una "excepción" al sistema de ingreso, por lo que su interpretación debe ser restrictiva"* (S.T.J.L.P., Sala B, **"SANCHEZ, Néstor Daniel c/ MUNICIPALIDAD DE COLONIA BARON s/demanda contencioso administrativa"**, 25/4/2000).

Cabe agregar que, efectivamente, pueden darse **infinidad de situaciones fácticas con particularidades disímiles**, en las que se incluyen las descriptas en autos, sin embargo, si éstas **no están acordadas, alcanzadas o contempladas en forma expresa como excepciones por la LEY**, con ello, no corresponde concederlas como tales, bajo apercibimiento de ilegalidad.

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde tener presente que la opinión vertida en el Dictamen N° 116/2019, agregado a fs. 54/55, propicia una excepción no acordada en el texto legal por lo que **no corresponde la liquidación y pago de suma dineraria alguna en concepto de licencia no gozada correspondiente al año 2018 y 2019.**

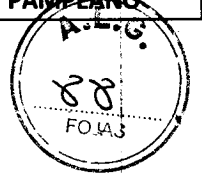
III.-) Consideración Final:



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEÑO



EXPEDIENTE N°: 17323/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

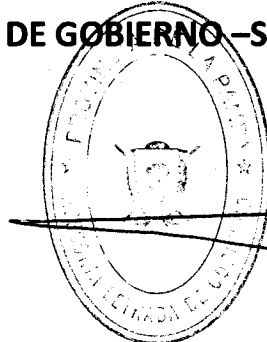
EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ALVAREZ ARIEL ALBERTO

DICTAMEN ALG N° 446/19 .-

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría de Gobierno entiende que, no deberá liquidarse y pagarse al ex agente Ariel Alberto ALVAREZ, **33 días corridos y 17 días corridos**, en concepto de licencias por descanso anual no usufructuadas correspondientes al **período 2018 y 2019**.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 21 NOV 2019



~~Dr. Alejandro Fabián GIGENA~~
~~ABOGADO~~
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa